



## Ayuntamiento de Viator

---

# ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS ÁREAS Y ESPACIOS DE RECREO CANINO DEL AYUNTAMIENTO DE VIATOR Y DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los perros, como animales gregarios, necesitan relacionarse e interactuar en su comportamiento social, favoreciendo así su equilibrio, y reduciendo problemas como la agresividad. Por ello, es conveniente que los perros jueguen con otros perros y personas, ejercitándose físicamente y reduciendo su estrés. Con el juego, los cachorros establecen su jerarquía, se socializan y aprenden a controlar la mordida.

Las Administraciones han de intentar ofrecer zonas de esparcimiento y ocio para perros, recintos cerrados donde las mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas, en las que los animales puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas y disfrutar de un tiempo sin correa, sin causar molestias a nadie, para prevenir el estrés y poder gozar de buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los mismos, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico, etc.

El Ayuntamiento de Viator, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: parques y jardines”*, en relación con el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Andalucía, de Protección de los Animales, que establece que: *“Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.”*, desea habilitar progresivamente, y mantener en debidas condiciones, en los parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros.

Estas áreas, así como ciertas reglas generales relativas a la tenencia, control y protección de los animales domésticos, en especial perros y gatos, en los espacios públicos, serán reguladas en esta Ordenanza, recogiendo en él el su objeto y ámbito de aplicación, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quiénes pueden utilizarlas, su funcionamiento y gestión, las normas de uso, o las sanciones y el procedimiento sancionador aplicables en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.



## **Ayuntamiento de Viator**

---

### **ARTÍCULO 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios, detallados en el Anexo, y todos aquellos que se pudieran crear próximamente en el municipio de Viator, en zonas de titularidad municipal.

Asimismo tiene como finalidad complementaria fijar algunas normas generales correspondientes a la tenencia, control y protección de animales domésticos, especialmente en lo relativo a la presencia de estos animales en vías públicas, jardines, parques, zonas de juegos..., su cuidado y vigilancia y la recogida de sus excrementos.

### **ARTÍCULO 2.-DEFINICIONES.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Área de recreo canino o parque canino: espacio de gran superficie reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona de pequeña superficie destinada a que los perros puedan realizar sus necesidades fisiológicas.
- Espacios públicos: viales (aceras y calzadas), jardines, parques, zonas de juegos infantiles y entorno de los edificios municipales.

### **ARTÍCULO 3.-OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.**

- Ofrecer a los vecinos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se favorezca la relación entre los perros, así como entre los propietarios de las mascotas.
- Mejorar la convivencia de vecinos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con los perros, donde se fomente la tenencia responsable y la promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para el entrenamiento y, en su caso, la celebración de exhibiciones caninas.

### **ARTÍCULO 4.-USUARIOS DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.**

Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos y visitantes de Viator propietarios de perros.

También podrán acceder libremente a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales, siempre y cuando no se ponga en riesgo a los animales y personas que se encuentren en el interior. En este



## Ayuntamiento de Viator

---

caso, las personas que deseen interactuar con los perros deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario. Las personas de catorce años y menores de esta edad, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Será responsabilidad de los padres o tutores, el permitir que los menores de dieciocho años accedan a las áreas de recreo canino.

Los usuarios se comprometen a seguir las indicaciones facilitadas desde la Delegación de Servicios Urbanos y Medio Ambiente del Ayuntamiento, colaborar en mantener las instalaciones y el orden, y comunicar diligentemente las incidencias detectadas.

### **ARTÍCULO 5.-FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.**

#### 5.1. Horario de las áreas de recreo canino de Viator:

Estas áreas permanecerán abiertas permanentemente al público, priorizándose su uso preferiblemente entre las 8:00 horas y las 22:00 horas.

#### 5.2. Normas obligatorias y de estricto cumplimiento en las áreas de recreo canino:

- a) El área de recreo canino es de uso exclusivo de las mascotas caninas y de sus acompañantes.
- b) Está prohibida la entrada a hembras en celo sueltas y animales con collares de púas o dientes.
- c) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- d) Sólo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- e) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras o contenedores instalados a tal efecto en el interior o en las proximidades de sus accesos.
- f) La puerta del área de recreo debe permanecer en todo momento cerrada.
- g) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Al entrar no se soltará la correa hasta que se haya cerrado la puerta. Se sujetará al perro con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- h) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación encaso de enfrentamiento.
- i) Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
- j) Al menor indicio de agresividad, el propietario o acompañante lo sujetará con la correa y el perro deberá abandonar el área inmediatamente.
- k) Las personas que no hayan cumplido catorce años deberán ir acompañadas de una persona mayor de edad, responsable de ellas en el área de recreo



## Ayuntamiento de Viator

---

canino.

- l) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del recinto.
- m) Los propietarios de los animales son los responsables legales, ante cualquier tipo de daño que pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Estos propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo, elementos deportivos,...).
- n) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas por causa de éstos, deberán ser retirados inmediatamente.
- o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.
- p) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área.
- q) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.
- r) Caso de existir fuentes, deberá realizarse un uso racional del agua.
- s) Habrá de recogerse y tirar a papeleras-contenedores cualquier residuo generado.
- t) Está prohibido alterar las condiciones de la parcela y de sus elementos: desplazar mobiliario-elementos, alterar senderos, modificar riegos,... Asimismo está prohibido circular por su interior con bicicletas o vehículos a motor.
- u) Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.
- v) Finalmente, se prohíbe cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, no sea el propio de un parque canino, o bien produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios, o afecte al entorno del lugar.

5.3. Además de todo lo recogido con anterioridad, se recomienda que los usuarios de las áreas de recreo canino atiendan las recomendaciones siguientes:

- a) No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.
- b) No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los demás perros.
- c) Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario o se suba encima del mismo, para que el animal no tenga comportamientos agresivos por timidez.
- d) No acariciar ni dar golosinas, no tocar a los perros, incluido el propio, ya que en este caso el perro estaría pendiente de su propietario y no se relacionaría con otros perros.

5.4. Tasas. Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios.

No obstante, si se celebraran exhibiciones caninas, que generen gastos



## **Ayuntamiento de Viator**

---

adicionales al mantenimiento de la instalación, podrán ser repercutidos los citados gastos en los organizadores de las mismas.

### **ARTÍCULO 6.-RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.**

El Ayuntamiento de Viator, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipí-can, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y elementos), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería,...

Los propietarios o acompañantes de los perros están obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino), así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos en Viator. Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo, elementos, mobiliario, etc).

Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

### **ARTÍCULO 7.-NORMAS GENÉRICAS DE TENENCIA, COMPORTAMIENTO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE VIATOR.**

Supletoriamente, además de las obligaciones establecidas para los propietarios de perros incluidas tanto en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, se establecen las siguientes normas generales relativas a la presencia de los animales domésticos, en especial perros y gatos, en vías públicas, jardines, parques, zonas de juegos,..., su cuidado y vigilancia y recogida de sus excrementos:

- a) Los poseedores de animales domésticos quedan obligados a adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas.
- b) El poseedor o adquiriente de perros, gatos o cualquier ejemplar de animal foráneo está obligado a su identificación y posterior inscripción en el Registro Municipal de Animales domésticos y de compañía dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición; asimismo, tienen obligación de proveerse de cartilla sanitaria. El animal deberá



## Ayuntamiento de Viator

---

llevar su identificación censal de forma permanente.

- c) Los perros y gatos censados serán identificados mediante microchip.
- d) La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos por la Ley 50/99, requerirán la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento.
- e) Los poseedores o personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles, adoptando preferiblemente las medidas necesarias para que no las ensucien y, en caso contrario, procediendo a la inmediata limpieza (deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto; en caso de no existir lugar para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado). Así, los propietarios de los animales son los únicos responsables de la eliminación de las deyecciones.
- f) Las deposiciones deberán recogerse con prontitud, introducirse de manera higiénicamente aceptable en bolsas de plástico, bien cerradas, y depositarse dentro de los contenedores de residuos sólidos urbanos, no en papeleras.
- g) Queda prohibida expresamente, por razones higiénico-sanitarias, la presencia de animales domésticos en zonas de juegos infantiles.
- h) Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad de los animales.
- i) En la vía pública, los perros dispondrán de microchip y circularán acompañados por su dueño o persona responsable que los conducirá mediante collar y correa o cadena. Llevarán bozal si las circunstancias sanitarias lo aconsejan y, en todo caso, cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas, a otros animales o a bienes.

*(Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado a la tipología racial de cada animal. La persona que lo conduzca o controle, en lugares y espacios públicos, deberá llevar consigo la licencia administrativa para la tenencia de este tipo de animales).*

- j) Los perros solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión especialmente establecidas para este fin, que estarán delimitadas y provistas de carteles indicadores. El Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá adecuadamente zonas destinadas al esparcimiento de los perros; en tal caso, será obligatoria la utilización de dichos espacios y de aquellos receptáculos previstos para las deyecciones.



## Ayuntamiento de Viator

---

- k) Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales, ni tan siquiera en el entorno de la vivienda o parcela en que habiten.
- l) Los perros y demás animales domésticos no podrán beber directamente de las fuentes para humanos.
- m) Las caballerías que marchan por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños.
- n) Queda prohibida también la entrada de perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos, culturales (salvo en el caso de concursos o pruebas selectivas) y sanitarios. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público, excepto en el caso de perros lazarillos.
- o) Queda expresamente prohibido facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública, así como depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.
- p) Caso de que se produzca alguna infracción de los puntos anteriores, los empleados municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidos en su requerimiento, procederán a imponer la sanción pertinente.

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 8.-RÉGIMEN JURÍDICO.

De manera genérica, son de aplicación las siguientes normas, además de cualesquiera otras que correspondan de la legislación sectorial autonómica o estatal:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



## Ayuntamiento de Viator

---

### ARTÍCULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones aplicables a la presente Ordenanza serán, en principio, las tipificadas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Andalucía, de Protección de los Animales y demás normativa sectorial o municipal aplicable.

No obstante lo anterior, de manera específica se establecen en la presente Ordenanza las siguientes infracciones, clasificadas en leves, graves y muy graves:

9.1.-Serán consideradas infracciones leves:

- a) No circular por espacios públicos los perros sujetos con cadena-correa.
- b) No impedir los responsables de los perros que éstos beban directamente de las fuentes para humanos.
- c) No recoger con prontitud las deyecciones de los perros, u otros residuos, en las áreas de recreo canino, los pipí-can y demás espacios públicos.
- d) Dejar las fuentes abiertas o no efectuar un uso racional del agua en las áreas de recreo canino, así como bañar a las mascotas en estas zonas.
- e) Facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública y depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.
- f) Las infracciones de las obligaciones contenidas en los artículos 5.2 y 7. de esta Ordenanza, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas como infracciones leves.

9.2.-Serán consideradas infracciones graves:

- a) No circular los perros provistos de bozal cuando su peligrosidad, naturaleza y características lo hagan necesario o cuando así lo ordene la autoridad municipal (también en las áreas de recreo canino).
- b) La presencia de animales domésticos en las zonas de juegos infantiles.
- c) Que los perros depositen sus deyecciones en lugares destinados al tránsito peatonal, juegos infantiles y jardines.
- d) Introducir en las áreas de recreo canino hembras en celo sueltas y animales con collares de púas o dientes.
- e) Hacer cualquier ostentación de la agresividad de los animales.
- f) Beber bebidas alcohólicas en las áreas de recreo canino.
- g) Alterar las condiciones de las áreas de recreo canino (desplazar mobiliario-elementos, alterar senderos, modificar riegos,...) o circular por su interior con bicicletas o vehículos a motor.
- g) Reiteración de dos infracciones leves durante el plazo de un año.

9.3.-Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público.
- b) No facilitar el dueño de un perro que haya mordido a una persona los datos que le requiera la persona agredida o las autoridades competentes.
- c) Dejar sueltos en espacios exteriores animales dañinos o feroces.
- d) Abandonar animales muertos.
- e) No mantener en vigor el seguro de Responsabilidad Civil cuando es exigible.



## Ayuntamiento de Viator

---

- f) No cumplir las prescripciones de carácter sanitario determinadas en esta Ordenanza. No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado, cuando presuntamente padezca algún tipo de enfermedad o epizootía.
- g) La reiteración de dos infracciones graves en un plazo de un año.

La comisión de infracciones dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente y, si procediera, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 30 hasta 300 euros, y apercibimiento.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

### **ARTÍCULO 10.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.**

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad y la desatención expresa de las advertencias realizadas por los empleados municipales.
2. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
3. El beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.

### **ARTÍCULO 11.-PROCEDIMIENTO.**

Corresponde al Alcalde, como Presidente de la Corporación, la interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan. Esta inspección se llevará a cabo por técnicos municipales o agentes de la Guardia Civil, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viator, o el Concejal Delegado.

No obstante lo anterior, el Alcalde Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.



## **Ayuntamiento de Viator**

---

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en esta Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local que sea de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

En Viator, a fecha de la firma.

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE***